

PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN GUARANDA "CONSECI-G".

Observaciones en lugar **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** *Considerando*

Que, de conformidad a lo dispuesto en las prescripciones de los artículos 3 numerales 1 y 8; y, 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye un deber primordial del Estado el garantizar una cultura de paz y de seguridad integral, pues es suya la obligación de respetar y hacer respetar los derechos y libertades constitucionalmente garantizados a todos los ciudadanos y extranjeros;

Que, el Art. 163 de la Norma Suprema señala que: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el enunciado del artículo 393 de la Norma Suprema, determina la obligación del Estado de garantizar la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; correspondiendo la planificación y aplicación de estas políticas a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función, y por lo mismo, eje programático de la acción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear y coordinar los consejos de seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, la ley de seguridad pública y del estado en sus artículos 3 y 23 determina qué, para coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio



pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales, es deber y política del estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, que privilegiara la reconstitución del tejido social, la creación de adecuadas condiciones y programas ciudadanos de prevención del delito, el registro y acceso a la información.

Que, el artículo 10 literal n) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con respecto a las funciones de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado establece: “Articular con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales, las gobernaciones provinciales (sic), los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, acciones para la seguridad integral a nivel territorial, en los términos establecidos en la presente Ley”;

Que, el artículo 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece: “Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”.

Que, el artículo 23 ibidem establece sobre la seguridad ciudadana que: “La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos”;

Que, el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado ratifica qué: “La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso legítimo de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la Ley de la materia”.



Que, el artículo 4 de la Ley de participación ciudadana establece: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen la necesidad de formular y ejecutar políticas públicas en todos los ámbitos incorporando el enfoque de género en los planes y programas de los diferentes niveles de gobierno y adoptando medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y personas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria;

Que, los artículos 240 y 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales gozan de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia, y,

En ejercicio de la competencia establecida en el Art. 57 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

*Exposición de Motivos
y 1 por que*

EXPIDE

**LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN GUARANDA
“CONSECI-G”.**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETIVO Y FINALIDAD.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Guaranda “CONSECI-G”, es un organismo técnico interinstitucional adscrito a la administración municipal que tiene como objetivo primordial la formulación, coordinación, planificación y ejecución de políticas públicas, programas, planes de acción, en general, relacionadas con la garantía efectiva del derecho a un hábitat seguro y al pleno y democrático disfrute de la ciudad, en el cantón Guaranda.

La presente ordenanza tiene la finalidad de constituir una respuesta integral en la corresponsabilidad municipal en materia de seguridad y convivencia ciudadana, impulsando la participación colectiva en la toma de decisiones en cuanto a la prevención del delito y las distintas formas de violencia, que promueva una cultura de paz, con el desarrollo de mecanismos que permitan al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, definir, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas locales dentro cantón Guaranda, con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos como el derecho a la vida, el



respeto a la integridad física y material de la persona, el derecho a tener una vida digna, mejorando así la calidad de vida de la población.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta ordenanza se aplica dentro de la jurisdicción del Cantón Guaranda. Su ámbito de aplicación subjetiva comprende a toda la población que reside y transita en el Cantón Guaranda.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA JURIDICA, PRINCIPIOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 3.- NATURALEZA JURIDICA.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Guaranda "CONSECI-G" se constituye como una persona jurídica de derecho público creada mediante acto normativo, con autonomía administrativa, operativa, patrimonial y financiera sin fines de lucro.

Artículo 4.- PRINCIPIOS.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Guaranda se rige por los principios de igualdad, interculturalidad, de género, respeto de las libertades y plenos derechos, garantías del debido proceso, sustentabilidad, solidaridad, participación ciudadana, eficacia, eficiencia, responsabilidad, calidad, coordinación y transparencia, de tal forma que no podrá justificarse la amenaza o violación a los derechos fundamentales, especialmente a los grupos de atención prioritaria. Se atenderá a los contenidos constitucionalmente determinados para el ejercicio de su competencia.

Artículo 5.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Guaranda "CONSECI-G", las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón;
- b) Conocer y mantener actualizada la información de victimización y percepción de inseguridad del cantón
- c) Coordinar con las demás entidades competentes de la seguridad ciudadana del Cantón la formulación de políticas relacionadas con la seguridad integral y convivencia pacífica ciudadana;
- d) Promover convenios que respalden los objetivos de seguridad ciudadana;
- e) Apoyar en el cumplimiento de los principios de desconcentración de la gestión de la seguridad ciudadana en coordinación con la labor que desempeña la policía a nivel nacional y de las demás instituciones partícipes de la seguridad ciudadana en el cantón Guaranda.
- f) Promover y concretar una cultura de seguridad y prevención, basada en una acción de respeto a los derechos fundamentales consagrados en la constitución,
- g) Desarrollar e implementar el Plan de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana del cantón Guaranda con la participación concertada y plural de las entidades de seguridad del Cantón, en los límites de sus competencias y atribuciones;
- h) Contribuir en el fortalecimiento de las capacidades operativas de las instituciones responsables de la seguridad ciudadana en el cantón Guaranda;



- i) Proponer proyectos de ordenanzas en temas de seguridad, que respalden la acción de los organismos, entidades y atribuciones que conforman el sistema de Seguridad Ciudadana del Cantón Guaranda,
- j) Desarrollará procesos permanentes de capacitación y educación ciudadana para fortalecer el desarrollo de una cultura de seguridad integral y convivencia pacífica;
- k) Apoyará y coordinará con las demás instituciones el diseño y aplicación de políticas públicas dirigidas a erradicar toda forma de violencia en el Cantón
- l) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y las Resoluciones del Consejo. y;
- m) Aquellas otras que sean transferidas de acuerdo con la Constitución, la Ley y demás instrumentos legales, vinculados a la convivencia pacífica y seguridad ciudadana.

Para la implementación de las acciones antes expuestas, el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Guaranda gestionará y administrará los recursos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 6.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno y la administración del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Guaranda se ejercerán a través del Directorio, la Dirección Ejecutiva, las coordinaciones y las unidades administrativas.

Art. 7.- CONFORMACIÓN.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Guaranda "CONSECI-G", se constituye con los siguientes organismos:

NIVEL DIRECTIVO

- a) Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Guaranda

NIVEL EJECUTIVO

- a) Director/a Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana

Artículo 8.- DIRECTORIO.- El Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón GUARANDA máximo órgano de gobierno, se constituirá por las o los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Guaranda o su delegado o delegada, quien presidirá el Directorio;
- b) El Gobernador o Gobernadora o su delegado o delegada de la provincia de Bolívar;
- c) El concejal o concejala del cantón Guaranda designado por el Concejo Cantonal de Guaranda;



- d) El o la comandante o su delegado o delegada de la Policía Nacional en la provincia de Bolívar;
- e) El Jefe o jefa o su delegado o delegada del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Guaranda;
- f) El Director o Directora o su delegado o delegada de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda;
- g) El Director o Directora o su delegado o delegada de la Unidad de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda;
- h) El Jefe o jefa o su delegado o delegada del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Guaranda.
- i) El Representante o su delegado o delegada del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda;
- j) El Coordinador o Coordinadora o su delegado o delegada de Acción Social Municipal del Cantón Guaranda.
- k) El o la Fiscal o su delegado o delegada Provincial de Bolívar;
- l) El Presidente o Presidenta o su delegado o delegada del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Guaranda;
- m) El presidente o la presidenta de la Cruz Roja Ecuatoriana Junta Cantonal de Guaranda
- n) El presidente o la presidenta de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana

A las sesiones del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Guaranda asistirá el Director o Directora del mismo, quien ejercerá las funciones de secretario o secretaria y participará con voz informativa sin voto.

Artículo 9.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y facultades del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Guaranda "CONSECI-G", las siguientes:

- a) Nombrar y remover al Director o Directora Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana. El nombramiento se lo hará mediante elección, por parte del Directorio de una terna propuesta por quien ejerciere su presidencia;
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el Director o Directora Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, previo a ser conocido por parte del Consejo Cantonal;
- c) Disponer, promover y apoyar el desarrollo de políticas, programas y proyectos dirigidos a la seguridad integral y convivencia pacífica ciudadana en el cantón Guaranda;
- d) Designar y conformar las comisiones especiales que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos para el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- e) Conocer los informes de auditoria practicados al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Guaranda por las distintas entidades de control estatal a las que se está sujeto;



- f) Aprobar los Reglamentos para el funcionamiento interno de la Institución; y, *pasar a Juicio, para su observación*
- g) Dictar las políticas para la administración y conservación de los bienes del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Artículo 10.- SESIONES. - El Directorio sesionará, al menos, una vez por mes de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria, previa convocatoria del Presidente o Presidenta, o del Director o Directora Ejecutivo o por pedido de tres o más de sus miembros, cuantas veces así se lo requiera.

Artículo 11.- QUORUM.- El quórum necesario para instalar y dar inicio a las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones que adopte el Directorio, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, requerirán, para su aprobación, de la mitad más uno del número de los asistentes a la sesión válidamente constituida.

Artículo 12.- DIRIMENCIA.- Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Guaranda tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

Artículo 13.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias para sesión ordinaria deberán notificarse con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria será enviada y notificada en un término mínimo de veinte y cuatro horas anteriores a la fecha señalada para la misma. Las convocatorias, indistintamente del tipo de sesión que se trate, contendrán el orden del día, el lugar, fecha y hora en que ésta se llevará a efecto.

Artículo 14.- NOTIFICACIONES.- La convocatoria y documentación adjunta podrá enviarse tanto por medios físicos como electrónicos y digitales, validándose, en este último caso, mediante firma electrónica. Excepcionalmente, las sesiones extraordinarias podrán convocarse por cualquier medio electrónico o digital, sin necesidad de firma electrónica, pero dejándose constancia de la misma en un acta o protocolo físico.

Artículo. 15.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA.- El alcalde o alcaldesa del cantón Guaranda tendrá la calidad de presidente o presidenta del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana teniendo las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- b) Ser el vocero oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- c) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales, siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo;
- d) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana;



- e) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de sesiones del Directorio Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- g) Instalar y clausurar las sesiones de la Asamblea General y del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana, y;
- h) Gestionar y suscribir los convenios en materia de seguridad ciudadana.

I) *Puentes / Archivos con el Dr. Incenetas.*

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR O DIRECTORA EJECUTIVO/A DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN GUARANDA "CONSECI-G".

Artículo 16.- DIRECTOR/A.- La Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana será la máxima instancia ejecutiva y administrativa. El cargo de Director o Directora Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Guaranda será de libre nombramiento y remoción.-

Artículo 17.- PERFIL PROFESIONAL.- La persona designada como Director o Directora Ejecutivo será un o una profesional, con título Universitario debidamente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, o la entidad que ejerza tal competencia. Deberá, además acreditar experiencia en materia de seguridad ciudadana, manejo administrativo y residir en el cantón Guaranda, para el desempeño adecuado de sus funciones. *oso*

Artículo 18.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Director o Directora Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de las establecidas en las normativas cantonales y otras aplicables:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Guaranda;
- b) Administrar al Consejo de Seguridad Ciudadana y ejercer la autoridad ejecutiva de la entidad, de acuerdo con las políticas y reglamentaciones dadas por el Directorio;
- c) Celebrar, en nombre del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón y todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d) Actuar como autoridad nominadora y administrar el Talento Humano de la Entidad, por su propia cuenta; *Antes Juicio* *oso*
- e) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las políticas salariales y de remuneraciones de los empleados y trabajadores, debiendo contar con los informes técnicos y económicos de las respectivas direcciones institucionales, en el marco de las normas que rigen el sector público;
- f) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la entidad, para conocimiento y aprobación del Directorio.
- g) Autorizar el traspaso económico de partidas presupuestarias internas, previo a la solicitud de la **Coordinación Administrativa Financiera** y poner en conocimiento del Directorio. *Puesto mas*



- h) Poner en conocimiento del Directorio las reformas presupuestarias institucionales cuando estas impliquen un incremento o disminución del valor en las partidas presupuestarias ya existentes, del presupuesto inicial aprobado por el Directorio; así como la inclusión o eliminación de partidas presupuestarias necesarias para la ejecución de las mismas, previo el informe de la **Coordinación Administrativa Financiera** del Consejo de Seguridad Ciudadana y la autorización respectiva del Director o Directora Ejecutivo.
- i) Dirigir la elaboración de la política preventiva y de seguridad ciudadana para lograr la convivencia ciudadana.
- j) Presentar al Directorio para su aprobación los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el funcionamiento de la institución;
- k) Solicitar al Presidente o Presidenta del Directorio, para su conocimiento y autorización, el tiempo por concepto de vacaciones, así como la autorización respectiva para viajes y traslados fuera del país, cuando por motivos propios de la institución y de administración así lo requiera;
- l) Dar a conocer en sesión del Directorio, el informe de las gestiones realizadas en las diligencias efectuadas fuera del país; m. Encargar sus funciones a un servidor o servidora de la institución como Director o Directora Ejecutivo Subrogante, en caso de ausencia temporal debidamente justificada y poner en conocimiento del Directorio;
- m) Asistir a las sesiones del Directorio con su voz informativa, pero sin derecho a voto y actuar como secretario o secretaria; o. Elaborar las actas del Directorio y suscribirlas con el presidente;
- n) Llevar la correspondencia oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana, así como las comunicaciones que envíe la misma y firmarlas;
- o) Certificar los documentos remitidos por el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- p) Presentar los informes de actividades al Directorio para su conocimiento y resolución; y,
- q) Las demás que resuelva y faculte el Directorio. •

has ta F. Art 18

Artículo 19.- COORDINACIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS.- Las Coordinaciones y las Unidades Administrativas que conformen institucionalmente el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Guaranda, constituyen los diferentes órganos internos, determinados en el respectivo manual orgánico funcional y demás normativas internas, los mismos que serán establecidos en el grado de responsabilidad y competencia que para el efecto se dicte.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD CIUDADANA PARROQUIALES

Artículo. 20.- DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD CIUDADANA PARROQUIAL.- En todas las parroquias del cantón Guaranda se conformarán, los Comités de Seguridad Ciudadana parroquiales, de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 70 literal n) del COOTAD; los mismos estarán integrados por el presidente o un delegado de los gobiernos autónomos



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

descentralizados parroquiales, el Teniente Político o la Teniente Política, un delegado de la Policía Nacional, los presidentes barriales y de comunidades, y diferentes organizaciones, con el fin de coordinar el Plan de Seguridad Ciudadana. Los Comités de Seguridad Ciudadana parroquiales remitirán el listado de su conformación, así como su plan de seguridad parroquial, a la **Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos**.

Artículo. 21.- DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD CIUDADANA PARROQUIAL.- Los Comités de Seguridad Ciudadana parroquiales, se reunirán ordinariamente cada mes; y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan, por iniciativa del presidente o presidenta del gobierno autónomo descentralizado parroquial, o a petición de cualquiera de los miembros del Comité de Seguridad Ciudadana Parroquial. Las resoluciones del Comité de Seguridad Ciudadana Parroquial serán de carácter obligatorio y se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes. El presidente o presidenta en caso de empate tendrá voto dirimente.

Artículo. 22.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD CIUDADANA PARROQUIALES.- El presidente o presidenta del gobierno autónomo descentralizado parroquial, tendrá la calidad de presidente o presidenta del Comité de Seguridad Ciudadana Parroquial. En ausencia del presidente o presidenta, asumirá el vicepresidente o vicepresidenta del gobierno autónomo descentralizado parroquial. Sus funciones serán:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Seguridad Ciudadana Parroquial;
- b) Elaborar y presentar el plan de seguridad ciudadana parroquial;
- c) Ser el vocero o vocera oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana Parroquial;
- d) Convocar a las sesiones del Comité de Seguridad Ciudadana Parroquial, y;
- e) Sugerir proyectos de seguridad ciudadana.

TITULO III

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Artículo 23.- FINANCIAMIENTO.- Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Guaranda:

- a) Los provenientes de la recaudación de la tasa de servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- b) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto;



- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana; y, los provenientes de proyectos de investigación;
- e) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Guaranda con beneficio de inventario.
- f) Los derivados de la creación de la tasa por servicios de seguridad y prevención ciudadana
- g) Los provenientes de sanciones impuestas por no contribuir en acciones comunitarias de prevención.
- h) Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan o de convenios suscritos; y,
- i) Las donaciones, aportes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo. 24.- NORMATIVA.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de seguridad ciudadana diseñados para el cantón.

Artículo. 25.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON GUARANDA.- El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el **Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Guaranda** conforme los lineamientos establecidos para el efecto.

Artículo 26.- PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana **del cantón** Guaranda no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias previstas en esta normativa cantonal. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son de dominio del Consejo de Seguridad Ciudadana y podrán ser entregados para uso o en comodato a las instituciones encargadas de la seguridad del cantón Guaranda, cumpliendo con las regulaciones legales dispuestas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y los reglamentos de manejos de bienes del sector público vigentes y dictados por Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de seguridad Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada y publicada en el Registro Oficial, se publicará también en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno **Autónomo Descentralizado** del cantón Guaranda.





Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno **Autónomo**
Descentralizado del cantón Guaranda a los días del mes de..... 2025

Guaranda
eresgta



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027